



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA -MAGDALENA**

Santa Marta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN II

**DEMANDADO:** CARLOS JULIO FONSECA CUELLAR, ALEXANDRA MARCELA FONSECA LÓPEZ Y MARIA EVELIA LOPEZ GARRIDO

**RADICADO:** 47-001-40-53-007-2019-00535-00

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicitó tener como direcciones de notificación de las demandadas ALEXANDRA MARCELA FONSECA LÓPEZ y MARIA EVELIA LOPEZ GARRIDO las direcciones electrónicas [fonsecaale16@gmail.com](mailto:fonsecaale16@gmail.com) [yevilalagar@hotmail.com](mailto:yevilalagar@hotmail.com) y así mismo tenerlas por notificada dentro del presente asunto.

El artículo 8 inciso 2º del Decreto 806 de 2020 establece: “*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma en que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar*”.

Pues bien, revisados los documentos allegados por la togada judicial demandante, se observa que no cumplió con lo establecido en la norma antes trascrita, pues no informó al despacho la forma en que obtuvo las direcciones de correo electrónico ni allegó evidencia de ello; así las cosas el juzgado se abstendrá de tener como direcciones de notificación de las demandadas ALEXANDRA MARCELA FONSECA LÓPEZ Y MARIA EVELIA LOPEZ GARRIDO los correos electrónicos [fonsecaale16@gmail.com](mailto:fonsecaale16@gmail.com) [yevilalagar@hotmail.com](mailto:yevilalagar@hotmail.com) hasta tanto no se cumpla con lo determinado en el artículo 8 inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,

  
**MIGUEL QUIROZ CANTILLO**

